



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 1177**

DE 2025

(**14 NOV 2025**)

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 55, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, , el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1º de la Resolución 937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Nº 1177

14 NOV 2025

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1º numeral 9º que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNG RD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

(...)"

Que, el parágrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) *El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...).*"

Que, el parágrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: *El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, la multicitada Ley, en su artículo 80, establece que: *El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Continuación de la Resolución No. - - del - de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que mediante Decreto de Calamidad Pública No. 0496 del 3 de noviembre de 2020, el Municipio de San José de Cúcuta reconoció oficialmente la emergencia ocasionada por las fuertes inundaciones derivadas del desbordamiento de la quebrada Tronchalá, evento que afectó a un número significativo de familias, ocasionando daños severos en las viviendas, desplazamiento de sus habitantes e interrupción de los servicios básicos esenciales.

Que, como consecuencia de este evento, y conforme al Registro Único de Damnificados (RUD), un número considerable de viviendas fueron declaradas no habitables, razón por la cual sus moradores debieron abandonarlas de manera inmediata. Desde entonces, se han adelantado gestiones

14 NOV 2025

Continuación de la Resolución No.

1177

del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

tendientes a la atención integral de las familias afectadas, incluyendo la entrega de subsidios de arrendamiento temporal, la caracterización de hogares, la identificación de predios y la formulación de soluciones habitacionales definitivas.

Que, la condición de damnificados de las familias afectadas fue avalada por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (SEMGERD) del Municipio de San José de Cúcuta, entidad que certificó la pérdida total de los inmuebles impactados, otorgando validez institucional a la situación de calamidad y respaldando la necesidad de implementar medidas de reubicación definitiva en condiciones dignas y seguras.

Que mediante Acta No. 13 del 11 de noviembre de 2020, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó el Plan de Acción Específico (PAE) para la recuperación, reconstrucción y rehabilitación derivadas de la segunda temporada de lluvias y del fenómeno de La Niña 2020, el cual continuará su ejecución hasta la culminación de las acciones y actividades pendientes, conforme a los resultados de la evaluación efectuada por dicho Consejo.

Que mediante el Decreto 036 del 17 de febrero de 2023 se declaró el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública del municipio, y se dispuso: "*REESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NORMALES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES a cargo de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerio de Vivienda y la UNGRD: Gestionar soluciones de vivienda para los hogares y/o familias afectadas por emergencias, como de medida de reasentamiento definitivo*".

Que la comunidad del Barrio 23 de enero del Municipio de San José de Cúcuta, conformada por 66 familias según el proceso de depuración y validación del Registro Único de Damnificados – RUD, se encuentra a la espera de una solución habitacional definitiva que permita superar su actual condición de vulnerabilidad, mediante la viabilidad de proyectos de reubicación.

Que mediante oficio No. 2025ER06044 del 1° de abril de 2025, la comunidad damnificada del Barrio 23 de enero propuso como alternativa viable e inmediata la adquisición de viviendas nuevas tipo VIP (Vivienda de Interés Prioritario), disponibles en el mercado local y ofrecidas por la Constructora Villas del Rodeo S.A.S., en el proyecto denominado "Conjunto Cerrado Rosales del Rodeo", ubicado en el Municipio de San José de Cúcuta, como posible alternativa de reasentamiento para el grupo de familias afectadas.

Que, en el marco de las mesas de trabajo realizadas entre la UNGRD, las autoridades territoriales y la comunidad damnificada, se establecieron los criterios técnicos y administrativos para la revisión del citado proyecto, surtiéndose las etapas correspondientes de verificación.

Que según el informe técnico emitido el 11 de septiembre de 2025 por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta, se cuenta con viabilidad técnica al proyecto, dado que los riesgos identificados en el predio fueron debidamente mitigados mediante acciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo, la Secretaría Ambiental y la constructora Villas del Rodeo S.A.S., a través de la ejecución de obras de mitigación. Asimismo, se encuentra debidamente respaldado por la licencia de urbanismo emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Cúcuta. En consecuencia, el proyecto se considera seguro, estable y técnicamente conforme, ofreciendo las condiciones necesarias para la compra de los apartamentos con respaldo técnico y normativo.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el señor JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, radicó ante la UNGRD Oficio No. 2025ER23136 de fecha 014 de noviembre de 2025, para la aprobación de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), por un monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.611.058.518)**, que se destinarían al financiamiento de la adquisición de viviendas de interés prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento

Nº 1177

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020.

Que, los recursos corresponden al valor total estimado y solicitado por el municipio considera la adquisición de sesenta y seis (66) viviendas tipo VIP, con un costo unitario equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), más los gastos notariales y de registro asociados al proceso de escrituración e inscripción de los inmuebles, los cuales se solicita sean incluidos dentro de los recursos a transferir, en atención a que el municipio no dispone de partida presupuestal específica para su asunción.

Que, igualmente el Municipio de San José de Cúcuta, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte de la administración municipal, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

(...) El Municipio de San José de Cúcuta se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio de San José de Cúcuta, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva -FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD de acuerdo a la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de San José de Cúcuta con registros **2025ER23136**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2025EE19322**.

Que para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1534 del 05 de noviembre de 2025, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropiación: 16212024, Fuente de Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de San José de Cúcuta y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No. 001001056092 del 13 de noviembre de 2025, cuyo objeto es ordenar "una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023", recursos por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.611.058.518)**, para que sean administrados por el Municipio de San José de Cúcuta. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1534 del 05 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de San José de Cúcuta, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el Municipio deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de San José de Cúcuta ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades técnicas, operativas y administrativas, requeridas para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado. De igual forma, la ejecución deberá seguir la línea metodológica y técnica propuesta por la UNGRD, de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 1153 del 11 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del Municipio, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades de reasentamiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de San José de Cúcuta, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

Nº 1177

Continuación de la Resolución No. - del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

PARÁGRAFO 2. El Municipio de San José de Cúcuta, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de San José de Cúcuta presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez realizada la transferencia de los recursos, el municipio de San José de Cúcuta, realizará la ejecución de los mismos en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir del desembolso de estos.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 "*Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo*", Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos el municipio de San José de Cúcuta no hubiere adjudicado el contrato o celebrado el convenio, la Unidad Nacional, solicitará a dicha entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Si el municipio de San José de Cúcuta no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por el municipio de San José de Cúcuta, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una

Continuación de la Resolución No. -

- del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTICULO 5. LEGALIZACIÓN. El Municipio de San José de Cúcuta conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 **"Legalización de las transferencias"** estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe proyectado por el municipio de San José de Cúcuta, donde conste el avance, según cronograma de firma de contratos de compraventa, escrituración y entrega a satisfacción de las viviendas.
- c. De acuerdo con el estado de avance de las actividades presentadas en el plan trabajo e inversiones, deberá aportar, contratos de compraventa, escritura pública y certificado de tradición y libertad o documento donde conste el registro de la compraventa de la vivienda favor del beneficiario.
- d. Informe del supervisor designado por el municipio, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- e. Acta de recibo a satisfacción por parte de cada beneficiario.
- f. Certificado expedido por el representante legal del Municipio, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- g. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a cuatro (04) meses para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité el cual estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de San José de Cúcuta, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.

Se deberá notificar personalmente al representante legal del Municipio de San José de Cúcuta conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente cto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones,

№ 1177

14 NOV 2025

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2025

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de San José de Cúcuta, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.

- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, asegurando que la misma obedezca a los criterios metodológicos y técnicos indicados por la UNGRD, conforme la Resolución 1153 del 11 de noviembre de 2025.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- f. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2025

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Viernes 14 de noviembre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

Subdirector General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Linda Celeste Lozano Gonzalez – Contratista SDG 

Revisó:

Componente Técnico: Noelba Correa Ruiz – Contratista SDG 

Componente Jurídico:

Adolfo José Mantilla – Contratista SDG

Johanna Riaño / Contratista FNGRD 

José Luis Angarita / Contratista FNGRD 

Angela María Miranda Niño/ Contratista FNGRD 

Michael Oyuela Vargas /secretario general 

Componente Financiero: Eliana Tijaro Rey/Contratista SDG 

Diego Arias Vargas / Contratista FNGRD 

Paulina Hernández / Coordinadora GAFC 